

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 73 Mexicanos; 26, fracciones VI y XIII, 31, fracción XXIV, y 37, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 64, 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas; 118, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; 19, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 5, 6 y 6, fracciones X y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de

Que conforme a lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las personas servidoras públicas que laboren en la Federación, para el caso de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones de confianza, la remuneración que perciban deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anualmente por el Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que establece la propia CPEUM y las leyes secundarias que para tal efecto se emitan;

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos señala que el manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten las secretarías de Hacienda y Crédito de sus respectivas competencias, se apegará estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que las reglas establecidas en ese manual se apegarán estrictamente a las disposiciones

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal por el desempeño de su función, empleo, artículos 75 y 127 de la CPEUM y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, que atienda a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a la actividad que se realice, de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que en términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, ordenamiento jurídico, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente

Artículo Único.- Se emite el Manual de Percepciones de las personas Servidoras Públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de las dependencias

Artículo 2. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Personal de los Servidores Públicos serán aplicables para el Manual de Percepciones de las personas Servidoras Públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de

IV. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos.

V. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de V

VI. Lev del Instituto: La Lev del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

VII. Manual: El Acuerdo mediante el cual se emite el Manual de Percepciones de las personas Servidoras Públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

VIII. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos del 1 al 11. Los grupos de sueldos con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a estos:

IX. Oficiales Mayores: Las personas titulares de las Oficialías Mayores de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina;

X. SABG: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:

XI. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

XII. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología y los criterios técnicos metodológicos para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y c

XIII. Sueldo base tabular: El importe que se consigna en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de la persona, más las aportaciones por concepto de seguridad social;

XIV. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones por los servicios prestados a la dependencia respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días:

XV. Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

XVI. Titulares de las UAF: Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades

XVII. UDPCSG: La Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la SHCP, y

XVIII. UPSP: La Unidad de Políticas para el Servicio Público de la SABG.

Artículo 3. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4. Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, que se incluyen en el anexo 1 del propio Manual.

Artículo 5. La SHCP y la SABG podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a

Artículo 6. Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7. Las personas titulares de las Oficinas Mayores, de las UAF y de las direcciones generales de recursos humanos y financieros, o equivalentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se

Artículo 8. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos o funciones. Las remuneraciones de los servidores públicos se fijarán de acuerdo con las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La remuneración o, en su caso, la suma de dichas remuneraciones no deberá exceder la mitad del sueldo máximo del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Manual considera las remuneraciones de las personas servidoras públicas para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

a) Operativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales del 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.

En el anexo 2 del Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

b) Categorías: comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

c) Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos "G" al "P", así como a la persona titular del Ejecutivo Federal, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Para efectos del Manual, se consideran personas servidoras públicas de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "G" a "K", y personas servidoras públicas de mando medio inferiores siguientes hasta el grupo jerárquico "O" y sus equivalentes.

En el anexo 3A del Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos de la persona titular del Ejecutivo Federal y de las personas servidoras públicas de mando y de enlace de las dependencias como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar: comprende las percepciones de las personas servidoras públicas militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones los casos que autorice la SHCP, a través de la UDPCSG, y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del Manual se relacionan las dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3B del Manual se establecen los límites de las percepciones en las entidades.

Artículo 11. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

El grupo jerárquico "L" solo se utilizará como referencia salarial para las personas servidoras públicas que les aplique un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como para aquéllos que estén asociados a la curva salarial de sector central y que, por la conformación de su estructura ocupacional, salarial y organizacional, el puesto del grupo jerárquico "L" lo tenga asignado la persona titular de la dependencia de la SHCP y de la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Queda prohibida la creación de plazas del grupo jerárquico "L", salvo los supuestos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 12. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos, establezcan las respectivas competencias.

Las dependencias y entidades deberán realizar las acciones que correspondan para que en el otorgamiento de las remuneraciones se observen los principios y medidas de austeridad previstas en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 13. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14. Se considera remuneración o retribución a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, Compensaciones y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas.

No podrán contratarse con recursos públicos los servicios o seguros a que hace referencia el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuando se otorguen en contravención a lo dispuesto en las disposiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto o resolución de trabajo.

Artículo 15. Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, en términos de las disposiciones aplicables, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la SHCP y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16. El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y

II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17. Corresponde a la UDPCSG dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas de mando, de enlace, operativos, de categorías y de personal militar. La UDPCSG podrá actualizar los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en el Manual, los cuales serán públicos, en términos del artículo 40 del propio Manual. En el ejercicio fiscal de 2026, no habrá actualización.

Para efectos del párrafo anterior, la UDPCSG hará del conocimiento a la UPSP la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que ésta establezca las acciones correspondientes para la actualización. Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivado de las modificaciones autorizadas a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales.

Es responsabilidad de las personas titulares de las Oficinas Mayores y de las UAF o sus equivalentes, registrar ante la UPSP los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los términos de la UDPCSG.

Artículo 18. Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emita la UDPCSG, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del Manual, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los criterios siguientes:

I. El importe mensual bruto que se otorgue a las personas servidoras públicas por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las Compensaciones a que se refiere el artículo 15.

II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el ejercicio fiscal;

IV. En los importes del sueldo base tabular y Compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación que corresponda a las personas servidoras públicas conforme a las disposiciones aplicables, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el órgano de gobierno;

VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones; para el personal militar, los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios, con sujeción a las disposiciones aplicables;

VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretenda hacer la dependencia o entidad, deberá ser autorizada expresamente por la SHCP y de la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la SABG, sin perjuici Valuación de Puestos aplicable al sector central;

X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente al grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y sala corresponda, por la SHCP y la SABG en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19. Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos que se establezcan en los mismos.

Artículo 20. Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la SHCP y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, deb compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto de sueldos y salarios, del correspondiente Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica aut

Artículo 21. La UDPCSG y la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distin justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, la UDPCSG emitirá los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dich

Prestaciones

Artículo 22. Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, de enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les re

Por mandato de Ley

Artículo 23. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor disposiciones aplicables.

Artículo 24. Las prestaciones para las personas servidoras públicas sujetas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitut dependencias y entidades, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.
- Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada q de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión temporal y licencias sin goce de sueldo.
- Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore la persona se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria o equivalente. En estos casos, las personas interesadas podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al sen
- La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual bruto en Pesos		Antigüedad
i.	210	5 a menos de 10 año
ii.	245	10 a menos de 15 año
iii.	310	15 a menos de 20 año
iv.	345	20 a menos de 25 año
v.	375	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho i

Las personas servidoras públicas con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta que jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará i cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según correspon

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las i autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán las personas servidoras públicas por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y e los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25. Las prestaciones para las personas servidoras públicas sujetas a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a las personas servidoras públicas que se separen voluntariamente de su empleo, siemp se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Las personas servidoras públicas que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 12 días laborables, y que aume año subsecuente de servicios; a partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a las personas servidoras públicas dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26. Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del Manual, con suj conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Cuando alguna persona servidora pública fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con esa persona en la fecha d inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona servidora pública fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, la persona interesada podrá optar por dirigir su petición a i una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28. El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables conter colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Artículo 29. Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a las personas servidoras públicas, sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo de la persona solicitante, consiste nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de las demás disposicione

Para el caso del permiso de maternidad, se otorgará de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 30. Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las personas servidoras públicas.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a las personas servidoras públicas, deber Ley Federal de Austeridad Republicana, y aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aq

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la persona servidora pública y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento d percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellas personas servidoras públicas que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la serán sujetas del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales solo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de las personas servidoras públicas que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la persona servidora pública hasta en un 50 por ciento y el porcentaje restante se cubrirá por parte de la dependencia o ei de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la SHCP.

En el caso de las personas servidoras públicas que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

En el caso de las personas servidoras públicas que opten por el sistema de pensiones previsto en el transitorio Décimo del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

La SHCP podrá modificar las condiciones del seguro de retiro previstas en esta fracción para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para las personas servidoras públicas sujetas al régimen de Seguro de Retiro de la SHCP.

III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.

Artículo 31. La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,640.00 pesos mensuales brutos al personal operativo y de \$1,515.00 pesos mensuales brutos al personal de mando y de enlace con curva salarial de sector central.

Artículo 32. La gratificación se otorgará a las personas servidoras públicas en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 33. En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán aplicar las siguientes:

I. Previsión Social Múltiple;

II. Ayuda de Servicios;

III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y

IV. Ayuda de Transporte.

Artículo 34. La SHCP y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorgue al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Percepciones extraordinarias

Artículo 35. Las dependencias y entidades solo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado, reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UDPCSG y de la de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Otras disposiciones

Artículo 36. Se podrá otorgar un pago por concepto de prima personal de riesgo al personal militar de mando, en términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos y en las disposiciones específicas que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 37. Se podrá otorgar al personal en activo de la Guardia Nacional un apoyo económico mensual bruto por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional cuando, en el desempeño de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, deba permanecer temporalmente en un área geográfica distinta de la que es originario o resida habitualmente, o bien, que sea objeto de cambio de adscripción a una vivienda en el lugar donde fue asignado o donde se encuentre desplegado por necesidades y desarrollo de actos del servicio.

El apoyo económico se otorgará conforme a los montos que autorice la SHCP, por conducto de la UDPCSG, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto autorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ningún caso se podrá otorgar el apoyo económico al personal de la Guardia Nacional cuando reciba algún tipo de apoyo por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un gasto adicional.

Corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional emitir las disposiciones específicas para el otorgamiento del apoyo económico por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional donde se establecerán los requisitos, las restricciones y el procedimiento para su autorización y otorgamiento, las reglas para la integración de los expedientes, el esquema de comprobación de gasto, la transparencia y el acceso a la información pública, entre otros aspectos que se consideren necesarios. Estas disposiciones se deberán sujetar a las medidas previstas en la Ley Federal de Transparencia.

El apoyo económico a que se refiere el presente artículo corresponde a gastos propios del desarrollo del trabajo que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Transparencia

Artículo 38. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual de materia de transparencia y acceso a la información pública y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 40. Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables.

Artículo 41. En el otorgamiento de las remuneraciones al personal, las dependencias y entidades deberán observar los principios de transparencia y ética pública, evitando los conflictos de interés, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Interpretación

Artículo 42. La SHCP, a través de la UDPCSG, y la SABG, por conducto de la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos de aplicación los artículos 38, 39, 40 y 41 del presente Decreto.

Asimismo, la UDPCSG y la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, podrán establecer, de manera conjunta, medidas de excepción a lo previsto en el presente Decreto.

Vigilancia

Artículo 43. Corresponde a la SABG, a través de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, la vigilancia del cumplimiento del Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.

Emitido en la Ciudad de México a los 27 días del mes de mayo de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES						
Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores			
			Curva Salarial de Sector Central			Mando
			Mando	Enlace	Operativo	
DEPENDENCIAS						
2		Oficina de la Presidencia de la República	✓	✓	✓	
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓	
5		Secretaría de Relaciones Exteriores (1)	✓	✓	✓	
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2)	✓	✓	✓	
7		Secretaría de la Defensa Nacional (3)				
8		Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (4)	✓	✓	✓	
9		Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (5)	✓	✓	✓	
10		Secretaría de Economía (6)	✓	✓	✓	
11		Secretaría de Educación Pública (7)	✓	✓		
12		Secretaría de Salud (8)	✓	✓		
13		Secretaría de Marina (9)	✓	✓	✓	
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social (10)	✓	✓	✓	
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	✓	✓	✓	
16		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (11)	✓	✓	✓	
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓	

20		Secretaría de Bienestar	✓	✓	✓	
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓	
27		Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	✓	✓	✓	
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓	
36		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (12)	✓	✓	✓	
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓	
38		Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación(13)	✓	✓		
48		Secretaría de Cultura	✓			
54		Secretaría de las Mujeres	✓	✓	✓	
55		Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones	✓	✓	✓	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS						
4	Gobernación					
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓	
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓	
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓	
	K00	Instituto Nacional de Migración	✓			
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓		
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓	
	T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	✓	✓		
	X00	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	✓			
5	Relaciones Exteriores					
	I00	Instituto Matías Romero	✓		✓	
	J00	Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓	
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	✓	✓	✓	
6	Hacienda y Crédito Público					
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓	
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (14)		✓		
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas				
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro				
	E00	Servicio de Administración Tributaria		✓	✓	
	H00	Agencia Nacional de Aduanas de México (15)		✓	✓	
8	Agricultura y Desarrollo Rural					
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓	
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓	
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (16)	✓	✓	✓	
	I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	✓	✓	✓	
9	Infraestructura, Comunicaciones y Transportes					
	A00	Instituto Mexicano del Transporte (17)	✓			
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	✓			
	D00	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	✓	✓		
	E00	Agencia Federal de Aviación Civil (18)	✓	✓	✓	
11	Educación Pública (19)					
	A00	Universidad Pedagógica Nacional	✓			
	B00	Instituto Politécnico Nacional				
	C00	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	✓			
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	✓	✓	✓	
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓			
	L00	Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	✓	✓		
	M00	Tecnológico Nacional de México	✓			
	O00	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	✓	✓	✓	
12	Salud (20)					
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓			
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓			
	K00	Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis	✓			
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva	✓			
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓		
	O00	Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades	✓			
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓			
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓			
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓		
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓		
	Y00	Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	✓			
14	Trabajo y Previsión Social					
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (21)	✓	✓	✓	
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano					
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓	
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales					

	B00	Comisión Nacional del Agua	√	√	√	
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	√	√	√	
	F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (22)	√	√	√	
	G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	√	√		
18	Energía					
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	√	√	√	
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	√	√	√	
	F00	Comisión Nacional de Energía	√	√	√	
20	Bienestar					
	L00	Instituto Nacional de la Economía Social	√	√	√	
27	Anticorrupción y Buen Gobierno					
	T00	Transparencia para el Pueblo	√	√		
36	Seguridad y Protección Ciudadana					
	B00	Servicio de Protección Federal (23)				
	D00	Prevención y Reinserción Social (24)	√	√	√	
	E00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	√	√	√	
	F00	Centro Nacional de Inteligencia (25)	√		√	
	G00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	√	√	√	
48	Cultura					
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia (26)				
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (27)		√		
	F00	Radio Educación	√			
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	√			
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	√	√	√	
55	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones					
	B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	√	√	√	
ENTIDADES PARAESTATALES						
4	Gobernación					
	E2D	Talleres Gráficos de México	√			
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	√	√	√	
6	Hacienda y Crédito Público					
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.				
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.				
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (28)				
	G2T	Casa de Moneda de México				
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	√			
	GSA	Agroasemex, S.A.				
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		√		
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (29)				
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	√			
	HIU	Nacional Financiera, S.N.C.				
	HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.				
	HJY	Lotería Nacional		√		
	HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado				
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.				
	KCZ	Financiera para el Bienestar				
7	Defensa Nacional					
	H0C	Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.	√	√	√	
	H0M	Tren Maya, S.A. de C.V.	√	√	√	
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	√	√	√	
	HZI	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	√			
	HZK	Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.	√	√		
8	Agricultura y Desarrollo Rural					
	A1I	Universidad Autónoma Chapingo (30)	√			
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	√			
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido				
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.				
	IZC	Colegio de Postgraduados (31)				
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		√	√	
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (32)	√	√	√	
	JAL	Productora de Semillas para el Bienestar "PROSEBIEN"	√			
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	√	√	√	
	RJL	Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (33)	√	√	√	
	VSS	Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.	√			
	VST	Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.				
9	Infraestructura, Comunicaciones y Transportes					

	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos				
	J4Q	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	√			
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares				
	JZO	Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado	√	√		
	KDI	Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S. A. de C. V.				
10	Economía					
	K2H	Centro Nacional de Metrología	√	√	√	
	K2I	Comisión Nacional Antimonopolio	√	√		
	K2N	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.				
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero				
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial				
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	√			
	LAU	Servicio Geológico Mexicano				
11	Educación Pública (34)					
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana				
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México				
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	√			
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional				
	L5N	Colegio de Bachilleres				
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional				
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	√	√	√	
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos				
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			√	
	L8G	Educal, S.A. de C.V.				
	L8K	El Colegio de México, A.C.				
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	√	√		
	MAR	Fondo de Cultura Económica				
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.				
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos				
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa				
	MEY	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	√	√		
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional				
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro				
	MGJ	Universidad de las Lenguas Indígenas de México "ULIM"	√			
12	Salud (35)					
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"	√			
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	√	√		
	NAW	Hospital Juárez de México	√			
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	√			
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	√			
	NBG	Hospital Infantil de México "Federico Gómez"	√			
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	√			
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"	√	√		
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas"	√			
	NCE	Instituto Nacional de Geriátria	√			
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	√	√		
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	√	√		
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"	√	√		
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	√			
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"	√	√		
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra"	√	√		
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	√			
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	√			
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	√			
13	Marina					
	AYH	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	√	√		
	J2I	Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.	√			
	J2K	Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	√			
	J2P	Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.				
	J2R	Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.				
	J2T	Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.				
	J2U	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.				
	J2V	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.				

	J2W	Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.				
	J2X	Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.				
	J2Y	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.				
	J2Z	Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.				
	J3A	Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.				
	J3B	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.				
	J3C	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.				
	J3D	Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.				
	J3E	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.				
	J3F	Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.				
	J3G	Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.				
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	√			
	J4V	Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México				
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	√			
	N3W	Turística Integral Islas Mariás, S.A. de C.V.	√			
14	Trabajo y Previsión Social					
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores				
	PBE	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	√	√		
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	√		√	
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	√	√	√	
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano					
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	√	√		
	QDV	Instituto Nacional del Suelo Sustentable		√		
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal				
	QEZ	Procuraduría Agraria	√	√	√	
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales					
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	√	√	√	
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (36)	√	√		
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	√	√	√	
18	Energía					
	TOK	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (37)	√			
	TDO	Instituto Mexicano del Petróleo				
	TOQ	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	√			
	TOU	Lito para México	√			
	TOM	Centro Nacional de Control de Energía				
	TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural	√	√		
20	Bienestar					
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (38)	√	√	√	
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (39)	√			
21	Turismo					
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	√			
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	√			
	W3S	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	√			
	W3X	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	√			
38	Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (40)					
	90A	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.				
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.				
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.				
	90G	CIATEQ, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"				
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.				
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.				
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.				
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.				
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.				
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.				
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada				
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social				
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada				
	91A	InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V.				
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.				
	91E	El Colegio de la Frontera Sur				
	91I	El Colegio de Michoacán, A.C.				
	91K	El Colegio de San Luis, A.C.				
	91Q	Instituto de Ecología, A.C.				
	91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"				

	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica				
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.				
	92M	Universidad Nacional Rosario Castellanos	√	√		
	92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial				
	92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California				
	92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.				
47	Entidades no Sectorizadas					
	AYB	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	√			
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	√	√	√	
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	√	√	√	
	AYL	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	√			
	AYM	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	√			
	AYN	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación			√	
	EZN	Archivo General de la Nación	√	√	√	
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio				
48	Cultura					
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.			√	
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	√			
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	√			
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional				
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	√	√	√	
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		√	√	
	MHL	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.				
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías			√	
55	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones					
	91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (41)				
	J9E	Servicio Postal Mexicano		√		
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	√	√	√	
56	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar					
	AYO	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) (42)		√		
	Entidades de Control Directo					
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (43)				
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social				

NOTAS: Los cambios de este Anexo 1 respecto del Anexo 1 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el periodo del mes de abril al mes de diciembre de 2025 y durante el primer trimestre de 2026.

Se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación que cuentan con estructura ocupacional autorizada en el Tomo IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios se presentan en el Ramo 47.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos; los Seguros de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo Especial para la Reguladora de Telecomunicaciones, no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica.

Las plazas correspondientes a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario se encuentran en proceso de transferencia a la Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado conforme a lo establecido en los transitorios quinto organismo descentralizado Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2026.

√ Si presentan tabulador y cuentan con estructura ocupacional. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

ANEXO 2

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES */

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA I
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO
1	7,769.00	3,544.00	8,257.00
2	9,306.00	3,651.00	9,657.00
3	9,420.00	3,677.00	9,731.00
4	9,479.00	3,684.00	9,794.00
5	9,536.00	3,691.00	9,857.00
6	9,650.00	4,003.00	9,961.00
7	9,765.00	4,660.00	10,087.00
8	9,879.00	5,107.00	10,191.00
9	9,994.00	5,266.00	10,311.00
10	10,109.00	5,598.00	10,421.00
11	10,223.00	5,616.00	10,531.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2025

*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 3A

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES *_/

Persona titular del Ejecutivo Federal	52,968.00	138,878.00	191,846.00
---------------------------------------	-----------	------------	------------

Grupo/Grado	Puntos	Niveles (Importes Brutos en Pesos)							
		1			2				Suelto Base
		Suelto Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Suelto Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Suelto Base	
G	1	3,201 - 4,897	42,636.00	147,399.00	190,035.00				
H	1	2,110 - 3,200	33,350.00	155,177.00	188,527.00				
J	3	1,898 - 2,109	27,376.00	156,628.00	184,004.00				
	2	1,694 - 1,897	27,376.00	150,594.00	177,970.00				
	1	1,497 - 1,693	27,376.00	144,563.00	171,939.00				
K	2	1,304 - 1,496	22,907.00	133,948.00	156,855.00	22,907.00	139,981.00	162,888.00	
	1	1,167 - 1,303	21,781.00	121,692.00	143,473.00	21,781.00	129,041.00	160,822.00	
L	3	1,118 - 1,166	20,971.00	116,276.00	137,247.00				
	2	1,069 - 1,117	20,194.00	104,988.00	125,182.00				
	1	1,020 - 1,068	19,443.00	93,673.00	113,116.00				
M	4	971 - 1,019	18,792.00	87,305.00	106,097.00	18,792.00	99,445.00	118,237.00	18.
	3	871 - 970	17,204.00	73,289.00	90,493.00	17,204.00	78,306.00	93,510.00	17.
	2	782 - 870	15,010.00	58,891.00	73,901.00	15,010.00	66,434.00	81,444.00	15.
	1	701 - 781	11,118.00	55,244.00	66,362.00	11,118.00	56,752.00	67,870.00	11
N	3	609 - 700	10,859.00	42,833.00	53,692.00	10,859.00	47,660.00	58,519.00	10.
	2	529 - 608	10,599.00	34,347.00	44,946.00	10,599.00	35,440.00	46,039.00	10.
	1	461 - 528	10,339.00	28,739.00	39,078.00	10,339.00	30,082.00	40,421.00	10.
O	3	401 - 460	9,948.00	23,636.00	33,584.00	9,948.00	25,468.00	35,416.00	9.
	2	351 - 400	9,596.00	18,199.00	27,795.00	9,596.00	20,354.00	29,950.00	9.
	1	305 - 350	8,908.00	17,097.00	26,005.00	8,908.00	17,582.00	26,490.00	8.
P	3	265 - 304	8,581.00	13,775.00	22,356.00	8,581.00	14,761.00	23,342.00	8.
	2	231 - 264	8,268.00	9,413.00	17,681.00	8,268.00	11,116.00	19,384.00	8.
	1	89 - 230	7,674.00	6,596.00	14,270.00	7,674.00	6,924.00	14,598.00	7.

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE ENERO DE 2024

*_/ Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos

El grupo y grado del puesto de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas podrán ubicarse hasta como máximo en el grupo J y en los grados 1 y 2, de conformidad con el vigente en la materia.

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia							
G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado, Oficialía Mayor o Equivalente	J Jefatura de Unidad o Equivalente	K Dirección General o Equivalente	L Dirección General Adjunta o Equivalente	M Coordinación, Dirección de Área o Equivalente	N Subdirección de Área o Equivalente	O De Eq

ANEXO 3B

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (Importes mensuales en pesos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales y de seguridad social)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones 1/ (Efectivo y Especie)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:				
Secretaría de Estado		134,905		34,991
Subsecretaría de Estado		133,921		34,137
Jefatura de Unidad	122,979	130,942	30,446	31,887
Dirección General y Coordinación General	104,198	117,011	25,449	28,086
Dirección General Adjunta	84,023	100,090	21,166	24,476
Coordinación y Dirección de Área	51,746	95,559	13,209	23,033
Subdirección de Área	32,106	50,689	9,762	12,956
Jefatura de Departamento	22,008	31,517	7,801	9,557
Personal de enlace	12,721	21,131	6,091	7,575
Personal operativo	9,902	14,115	11,968	12,998
Personal de categorías:				
Servicio Exterior Mexicano	14,143	109,049	6,291	26,325
Educación	461	97,267	14,802	66,695
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	11,052	37,600	21,414	84,173
Salud	13,676	69,684	10,098	18,015
Seguridad Pública	13,820	125,435	12,574	29,517
Fuerzas Armadas	7,802	135,342	16,543	36,444

Nota: Los montos se obtuvieron de la suma de la percepción anual neta dividida entre doce meses, incluye los ingresos que reciben las personas servidoras públicas por sueldos y salarios, y por prestaciones ordinarias, independientemente de que se recí disposiciones fiscales y las de seguridad social vigentes para el 2026, sin considerar, en su caso, las modificaciones que deriven de la actualización a los tabuladores en términos de este Manual.

1/ Los montos no incluyen los conceptos por el otorgamiento de la prima personal de riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 4
SEGURO DE PERSONAS

SEGURO1	DESCRIPCIÓN	Personal Oper
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niv
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos.	Todos los niv
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de este Manual.	

1 La prestación que corresponde a la persona titular del Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

ANEXO 5A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para las personas trabajadoras que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

Para el año 2026

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores que cumplan 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras que cumplan 28 años o más de cotización al Instituto, d concesión de pensión emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la documentación respectiva conforme a los requisitos para el cobro del seguro de retiro € contrato de seguro, según corresponda.

ANEXO 5B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para las personas trabajadoras que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seg Estado

Para el año 2026

Las personas trabajadoras de sexo masculino que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 58 años, y las de sexo femenino que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una € asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.

Las personas trabajadoras que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurad
--	---------------

15	\$12,500.
16	\$13,125.
17	\$13,750.
18	\$14,375.
19	\$15,000.
20	\$15,625.
21	\$16,250.
22	\$16,875.
23	\$17,500.
24	\$18,125.
25	\$18,750.
26	\$20,000.
27	\$21,250.
28	\$22,500.
29	\$23,750.

Las personas trabajadoras que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuen

Edad	Suma Asegurada
65 o más	\$12,500.00

- Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.
- Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.
- Las categorías corresponden a personal militar, personal civil con especialidad en mecánica y docencia y Seguridad Pública.
- Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.
- Las categorías corresponden a personal de Salud y de servicios aeroportuarios.
- Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.
- Las categorías corresponden a personal de Educación.
- Las categorías corresponden a personal de Salud.
- Las categorías corresponden a personal naval.
- Las categorías corresponden a personal de Salud.
- Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.
- Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Las categorías corresponden a personal de gobierno.
- Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.
- Las categorías corresponden a personal de Educación.
- Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Las categorías corresponden a personal de Salud, del Servicio Exterior Mexicano y Servicios Aeroportuarios.
- Las categorías corresponden a personal de Educación.
- Las categorías corresponden a personal de Salud.
- Las categorías corresponden a personal de Salud.
- Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.
- Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.
- Las categorías corresponden a personal de Seguridad Nacional y del Servicio Exterior Mexicano.
- Las categorías corresponden a personal de Educación.
- Las categorías corresponden a personal de Educación.
- Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.
- Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Gar Especial para Financiamientos Agropecuarios.
- Las categorías corresponden a personal de Educación.
- Las categorías corresponden a personal de Educación.
- Las categorías corresponden a personal de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- Las categorías corresponden a personal de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- Las categorías corresponden a personal de Educación.
- Las categorías corresponden a personal de Salud.
- Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Las categorías corresponden a personal de Salud.
- Las categorías corresponden a personal de Salud.
- Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Las categorías corresponden a personal de Salud.
- Las categorías corresponden a personal de Salud.

